

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **150-16-51-06-0008-2025**, donde obra el Auto N° **150-03-20-01-1812 del 16 de septiembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, correspondiente al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la construcción de un puente, sobre la fuente hídrica El Pirú, ubicada en la vereda El Pirú, en el municipio de San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia, sobre las coordenadas N 8° 14' 32.83" O: 76° 21' 40.22"

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2025, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 16 de septiembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **150-03-20-01-1812 del 16 de septiembre de 2025**, al Centro Administrativo municipal de San Pedro de Urabá, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 18 de septiembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 150-08-02-01-3027 del 06 de noviembre de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

6 Conclusiones

La Gobernación de Antioquia, remite a CORPOURABA los documentos técnicos mínimos necesarios para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce en la quebrada El Pirú, para la construcción de un puente en concreto reforzado el cual contará con un ancho libre de 6 m y dos carriles de tránsito y se diseñan teniendo en cuenta las particularidades antes mencionadas y las cargas establecidas en el código CCP-14.

De acuerdo a la información presentada la obra a construir obedece a una superestructura en concreto reforzado tipo viga – losa, el cual contará con una longitud de 20 m y un ancho libre de 6 metros y ancho total de 6.60m. Las vigas principales serán de 0.55mx1.60m. Para transmitir la carga de la estructura al terreno se utilizarán 4 pilas de concreto de 1 m de

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

diámetro con una longitud de 6m de profundidad. Se construirán 2 Viga cabezal de 1.20mx1.0m. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce de la quebrada El Pirú.

Las condiciones de flujo aguas abajo y aguas arriba de las obras son prácticamente iguales con proyecto y sin proyecto; esto infiere que la quebrada El Pirú no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas que ocuparán el cauce no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentará afectación de la vegetación protectora, no obstante, para la construcción del mismo se requiere la intervención en el suelo en ambas márgenes del cauce donde se ubicarán las cabeceras del puente.

Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica se soporta la no obstrucción de la quebrada El Pirú con la obra, acorde con el caudal máximo del periodo de retorno calculado para 100 años, dando como resultado que no se afecta el flujo continuo del cauce y sin represamiento de las aguas.

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra, lo anterior por las condiciones pluviométricas de la zona que hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que pueden llegar a superar los caudales de diseño.

Aunque esta obra no causará impactos ambientales de consideración sobre los recursos naturales presentes en el sector, se propone una medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal que se aproveche y deberá tramitar el debido aprovechamiento forestal.

La información contentiva de la solicitud presentada por la Gobernación de Antioquia, una vez revisada y analizada se considera que se ajusta a los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1

1. **Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por la Gobernación de Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada El Pirú, ubicada en la vereda San Juancito Arriba en el municipio de San Pedro de Urabá, para la construcción del puente de la quebrada El Pirú, en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente El Pirú	08	14	32.8	76	21	40.2

La obra a construir obedece a una superestructura en concreto reforzado tipo viga – losa, la cual contará con una longitud de 20 m y un ancho libre de 6 metros y ancho total de 6.60m. Las vigas principales serán de 0.55mx1.60m. Para transmitir la carga de la estructura al terreno se utilizarán 4 pilas de concreto de 1 m de diámetro con una longitud de 6m de profundidad. Se construirán 2 Viga cabezal de 1.20mx1.0m. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce de la quebrada El Pirú.

También se da concepto favorable para las obras conexas de protección contra socavación en ambas márgenes del cauce de la quebrada El Pirú y en el anclaje de las columnas del puente.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.

Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje

En caso que se requiera aprovechar un individuo forestal durante la construcción del puente, se propone una medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal además de tramitar el debido aprovechamiento forestal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 150-08-02-01-3027 del 06 de noviembre de 2025, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-2-2679 del 16 de octubre de 2025, realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de San Pedro de Urabá, zona hidrográfica Caribe Litoral, río San Juan y otros directos al Caribe. Se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. La zonificación ambiental establecida no ofrece restricciones para la construcción de obras de puente sobre fuente hídrica El Pirú. La construcción de las obras del puente se ubica dentro de la ronda hídrica, razón por la cual se adelanta el permiso de ocupación de cauce.
- El proyecto del puente, obedece a un puente para dar solución a la dificultad en la intercomunicación terrestre de la población de la vereda San Juancito Arriba y el casco urbano, que presenta unas condiciones precarias para el tránsito vehicular que requiere la población para el transporte de productos agrícolas, así como el tránsito de personas desde el casco urbano con el resto de la zona rural.
- El permiso de ocupación de cauce solicitado es de carácter permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada El Pirú, perteneciente a la cuenca del río San Juan, en las coordenadas N 8° 14' 32.8" W: 76° 21' 40.2" y se proyecta realizar la construcción de una superestructura para un puente vehicular en concreto reforzado tipo viga – losa, el cual contará con una longitud de 20 m y un ancho libre de 6 metros y ancho total de 6.60m. Las vigas principales serán de 0.55mx1.60m. Para transmitir la carga de la estructura al terreno se utilizarán 4 pilas de concreto de 1 m de diámetro con una longitud de 6m de profundidad. Se construirán 2 Viga cabezal de 1.20mx1.0m. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce de la quebrada El Pirú
- La información presentada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, con los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales será de 2 AÑOS.

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

- Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico Nro. 150-08-02-01-3003 del 05 de noviembre de 2025, los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, es factible autorizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la quebrada El Pirú, ubicada en la vereda San Juancito Arriba, en el municipio de San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia, para la construcción de un puente vehicular mejorando las posibilidades de entrada de camiones para el transporte de productos agropecuarios, como los rubros de mayor importancia en las veredas del sector.

Por otra parte, es importante indicar que **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido el **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico Nro. 150-08-02-01-3027 del 06 de noviembre de 2025, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica El Pirú, perteneciente a la cuenca del río San Juan, ubicada en la vereda San Juancito Arriba, en el municipio de San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia, para la **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR**, en las coordenadas geográficas **N 8° 14' 32.8" W: 76° 21' 40.2"**, conforme a las características que se indican a continuación:

- **PUENTE VEHICULAR**, en concreto reforzado tipo viga – losa, la cual contará con una longitud de 20 m y un ancho libre de 6 metros y ancho total de 6.60m. Las vigas principales serán de 0.55mx1.60m. Para transmitir la carga de la estructura al terreno se utilizarán 4 pilas de concreto de 1 m de diámetro con una longitud de 6m de profundidad. Se construirán 2 Viga cabezal de 1.20mx1.0m. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce de la quebrada El Pirú.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la obra consistente en obras de protección contra la socavación, conforme a las características descritas, el cual se construirá en las coordenadas **N 8° 14' 32.8" W: 76° 21' 40.2"**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica El pirú, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica El pirú, perteneciente a la cuenca del río San Juan.

ARTÍCULO SEXTO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica El pirú, en las coordenadas objeto de intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico de la fuente hídrica El pirú con ocasión de la ejecución de la obra autorizada.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
- En caso de realizar el aprovechamiento de individuos forestales durante la construcción del puente, se deberá realizar como medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal, adicional de adelantar el respectivo trámite de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

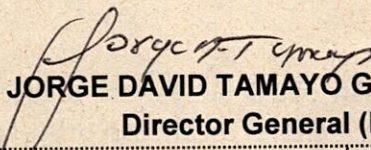
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

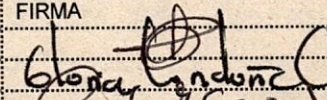
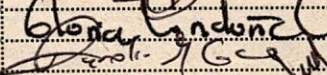
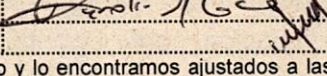
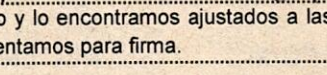
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890900286-0**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		10/11/2025
Revisó	Gloria Londoño		2-12-2025
Revisó	Carolina González		14-11-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 150-16-51-06-0008-2025			